



LUNES 7 DE ENERO DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCXLIX - N° 4  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

4<sup>a</sup>

SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES,  
SERVICIOS PÚBLICOS Y  
CONTRATACIONES EN GENERAL

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Subsecretaría de Planeamiento Físico - Licitación Pública N° 01/2019 (Ley 13064) "EDIFICIO FACULTAD DE LENGUAS - 3RA ETAPA" VALOR DEL PLIEGO: \$ 11.358,00. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: Subsecretaría de Planeamiento Físico - Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, Ciudad Universitaria (5000) Córdoba, de lunes a viernes de 8,30 hs. hasta 13,30 hs., o en la página Web de la UNC: [www.unc.edu.ar/planificacion](http://www.unc.edu.ar/planificacion), hasta 3 días hábiles antes de la fecha de apertura. APERTURA: 29-01-2019 - 11,00 horas.

6 días - N° 191284 - \$ 2768,64 - 18/01/2019 - BOE

UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 000001/2019 Expediente N° 0677-000204/2018 Contratación del Servicio Integral de Mantenimiento y Limpieza de Inmuebles dependientes de la Universidad Provincial de Córdoba, por un plazo de veinticuatro (24) meses. FECHA DE CIERRE LICITACIÓN PÚBLICA: 17/01/2019 A LAS 12:00 hs. FECHA DE APERTURA LICITACIÓN PÚBLICA: 17/01/2019 A LAS 13:00 hs. PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Cuarenta y Cinco Millones Quinientos Cuarenta Mil (\$ 45.540.000,00). Lugar de consultas: Secretaría de Administración General y RRHH, sito en Av. Pablo Ricchieri N° 1955 - Atelier N° 9, Ciudad de Córdoba. Presentación de las propuestas: Serán presentadas en Secretaría de Administración General y RRHH, sito en Av. Pablo Ricchieri N° 1955 - Atelier N° 9, Ciudad de Córdoba - PLIEGOS: podrán ser descargados desde el portal web de la Universidad Provincial de Córdoba ([www.upc.edu.ar](http://www.upc.edu.ar)) o retirados en Av. Pablo Ricchieri N° 1955 - Atelier N° 9 de la Ciudad de Córdoba en días hábiles de 10:00 a 14:00 horas.

3 días - N° 191403 - s/c - 08/01/2019 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA N° 4724 APERTURA: 22-01-19 HORA: 10.- OBJETO: "ADQUISICION DE CABLES SUBTERRANEOS" LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 33.523.050.- PLIEGO SIN VALOR.-

5 días - N° 191276 - \$ 1972,50 - 09/01/2019 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4725 Apertura: 24/01/2019 - 10:00 Hs. Obj.: "Adquisición celda modular interior para 13,2 kV con seccionadores bajo carga tripolares en SF6" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., La Tablada 350 - 1° Piso - Cba P.Of.: \$10.298.600,00 - PLIEGO SIN VALOR.-

5 días - N° 191282 - \$ 2110 - 09/01/2019 - BOE

SUMARIO

*Licitaciones* ..... Pag. 1

*Compulsas Abreviadas* ..... Pag. 2

*Subastas Electrónicas* ..... Pag. 2

*Notificaciones* ..... Pag. 3

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Licitación Publica N° 4718 APERTURA: 17-01-2019 HORA: 11.- OBJETO: "SERVICIO DE TRANSPORTE CON CHOFER PARA EL PERSONAL AFECTADO A TURNOS ROTATIVOS EN LA CENTRAL EN CAVERNA DEL COMPLEJO HIDROELECTRICO RIO GRANDE." LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.210.800,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 191285 - \$ 1603,50 - 07/01/2019 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Licitación Publica N° 4726 APERTURA: 18-01-2019 HORA: 10.- OBJETO: "Adquisición de conductores aislados." LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.253.596.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 191288 - \$ 1194,75 - 07/01/2019 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4720 Apertura: 17/01/2019 - 10:00 Hs. Obj.: "Adquisición de transformadores nuevos de distribución de distintas potencias relación 13200/400-231V" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., La Tablada 350 - 1° Piso - Cba P.Of.: \$111.015.869,25 - PLIEGO SIN VALOR

5 días - N° 190798 - \$ 1715 - 08/01/2019 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA N° 4717 APERTURA: 22-01-19 HORA: 09.- OBJETO: "SERVICIO DE DESMALEZADO Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y SECTORES DE JARDINERÍA EN ZONA "SUR" Y "ESTE" LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.419.999,90.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 191345 - \$ 1468,50 - 08/01/2019 - BOE

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA**

Licitación Pública N° 4712 APERTURA: 17-01-2019 HORA: 09.- OBJETO: "SERVICIO DE DESMALEZADO Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y SECTORES DE JARDINERÍA EN ZONA "H"- ALTA GRACIA." LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.218.575,80.- PLIEGO SIN VALOR

3 días - N° 191349 - \$ 1468,50 - 08/01/2019 - BOE

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA**

Licitación Pública N° 4714 APERTURA: 21-01-2019 HORA: 09.- OBJETO: "Servicio de desmalezado y mantenimiento de espacios verdes y sectores de jardinería en Delegación de San Francisco.-" LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.934.064,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 191355 - \$ 1502,25 - 08/01/2019 - BOE

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA**

Licitación Pública N° 4715 APERTURA: 21-01-2019 HORA: 11.- OBJETO: "Servicio de desmalezado y mantenimiento de espacios verdes y sectores de jardinería en Zona "E" Rio Ceballos.-" LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.739.198,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 191357 - \$ 1479,75 - 08/01/2019 - BOE

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4710 Apertura: 21/01/2019 - 10:00 Hs. Obj.: "Elementos de protección personal" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., La Tablada 350 – 1° Piso – Cba P.Of.: \$3.174.374,50 – PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 191352 - \$ 1029,75 - 08/01/2019 - BOE

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA**

LICITACION PÚBLICA N° 4719 APERTURA: 22-01-2019 HORA: 11.- OBJETO: "SERVICIO DE DESMALEZADO Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y SECTORES DE JARDINERÍA EN ZONA "C"- VILLA MARÍA" LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.130.447,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 191371 - \$ 1483,50 - 08/01/2019 - BOE

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA**

LICITACION PÚBLICA N° 4716 APERTURA: 21-01-19 HORA: 12.- OBJETO: "SERVICIO DE DESMALEZADO Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y SECTORES DE JARDINERIA EN ZONA "F" – RIO CUARTO" LUGAR Y CONSULTA: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, La Tablada 350 – 1° Piso – Córdoba PRESUP. OFICIAL: \$ 4.499.965,80.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 191346 - \$ 1397,25 - 08/01/2019 - BOE

**COMPULSAS ABREVIADAS**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

COTIZACIÓN N° 000049.01/2018 – Compulsa Abreviada Electrónica - Expediente N°0045-021543/2018 a) Objeto de contratación: Adquisición de zapatos para administrativos femeninos, temporada verano 2019, pertenecientes a la Dirección Provincial de Vialidad b) Presupuesto estimado: Ciento Cuarenta Mil Ochocientos 00/100 (\$140.800,00) con IVA incluido c) Organismo-Entidad: Dirección Provincial de Vialidad d) Fecha límite de presentación de ofertas: 10/01/2018 e) Hora límite de presentación de ofertas: Las ofertas se recibirán hasta las 12:00 horas del día indicado. f) Forma de pago: ver art. 42 de Condiciones Generales y Particulares g) Forma de Adjudicación: Por renglón h) Lugar y forma de presentación: Las ofertas serán presentadas electrónicamente a través de usuario y contraseña generada con su registro en Compras Públicas. i) Consultas: podrán evacuarse a través del portal web oficial de compras y contrataciones con su usuario y contraseña j) La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica podrá ser consultada en el presente enlace <http://compraspublicas.cba.gov.ar>

3 días - N° 191334 - s/c - 08/01/2019 - BOE

**SUBASTAS ELECTRONICAS**

**MINISTERIO DE SALUD  
CIRCULAR ACLARATORIA N° 1**

EXPEDIENTE N° 0425-365641/2018 SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 000185/2018 ASUNTO: "SUBASTA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN MULTIFUNCIÓN CON DESTINO A NIVEL CENTRAL Y HOSPITALES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PCIA DE CORDOBA" Por medio de la presente se proroga la fecha de consulta y de lances de la subasta electrónica inversa de referencia, para el día 11 de Enero y 14 de Enero del corriente año respectivamente, desde las 08:00 hasta las 12:00 horas.

1 día - N° 191490 - s/c - 07/01/2019 - BOE

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA - Expediente N°0045-021546/2018 a) Objeto de contratación: Adquisición de indumentaria para técnicos, temporada verano 2019, pertenecientes a la Dirección Provincial de Vialidad b) Presupuesto estimado: Ochocientos diecinueve mil quinientos con 00/100 (\$819.500,00) con IVA incluido c) Organismo-Entidad: Dirección Provincial de Vialidad d) Fecha límite de presentación de ofertas: 08/01/2019 e) Hora límite de presentación de ofertas: Las ofertas se recibirán hasta las 12:00 horas del día indicado. f) Forma de pago: ver art. 42 de Condiciones Generales y Particulares g) Forma de Adjudicación: Por renglón h) Lugar y forma de presentación: Las ofertas serán presentadas electrónicamente a través de usuario y contraseña generada con su registro en Compras Públicas. i) Consultas: podrán evacuarse a través del portal web oficial de compras y contrataciones con su usuario y contraseña j) La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica podrá ser consultada en el presente enlace <http://compraspublicas.cba.gov.ar>

3 días - N° 191179 - s/c - 07/01/2019 - BOE

## NOTIFICACIONES

### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, en el marco del Sumario Administrativo N° 1022375, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: "A" N° 351/18: CÓRDOBA, 14 de diciembre de 2018. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVE: Artículo 1°: DISPONER a partir de la notificación del presente instrumento legal, la BAJA POR EXONERACIÓN del Ayudante de 4ta. ROBERTO FERNANDO MONTROYA, D.N.I. N° 28.344.690, por la comisión de las faltas disciplinarias de naturaleza gravísima prevista en los Art. 10 Inc. 02 del Dcto. 25/76, y por las infracciones disciplinarias que representan el incumplimiento a los deberes esenciales que para el personal del Servicio Penitenciario en actividad prescribe el Art. 12, Incs. 11 de la ley N° 8231. Artículo 2°: COMUNÍQUESE a sus efectos, la presente resolución a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese cuando corresponda. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente y Leg. Carlos Mercado, Vocal.

5 días - N° 191220 - s/c - 09/01/2019 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000976/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6139615, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ OCAÑA, Cesar Luis Dario - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1°.-HACER SABER al Contribuyente OCAÑA CESAR LUIS DARIO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA FEDERICO

MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 01/12/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: TOLEDO Julia Daniela FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2°.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280024741, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 205276712015, por la suma de pesos PESOS CIENTO VEINTIUNO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 87/100 (\$121627,87) por los períodos 2012/10; 2012/11; 2012/12; 2013/01; 2013/02; 2013/03; 2013/04; 2013/05; 2013/06; 2013/07; 2013/08; 2013/09; 2013/10; 2013/11; 2013/12 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191124 - s/c - 08/01/2019 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000977/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2766758, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ IRIGOITIA, SANDRA ALEJANDRA y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17,

20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente IRIGOITIA SANDRA ALEJANDRA que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de Gral. Paz 331 - VILLA MARIA– SECRETARIA CARBO, Ariel Sebastián PROSECRETARIO/A LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Villa María, 28 de junio de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Tramítase conforme lo dispuesto por los arts. 10 (5) sgtes. y conc. de la ley 9024 (incorporados por ley 9268). Al punto 3: téngase presente lo manifestado. Por manifestada la condición ante la AFIP.Fdo:DOMENECH, Alberto Ramiro - JUEZ DE 1RA. INSTANCIA Y TENEDINI, Paola Lilia - SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.” OTRO DECRETO: “Villa María, 19 de Junio de 2018.- Agréguese la cédula de notificación acompañada sin diligenciar.- Téngase presente lo manifestado, en consecuencia, conforme lo solicitado, constancias de autos, y lo dispuesto por los arts. 152, 165 del Cód. Proc. y art. 4 de la ley 9024, cítese y emplácese a los demandados Sandra Alejandra Irigoitia y Héctor Juan Paviolo, para que en el término de VEINTE días comparezca a estar a derecho y tomar participación, bajo apercibimiento de rebeldía. NOTIFIQUESE.-MONJO, Sebastian JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA-CARBO, Ariel Sebastián PROSECRETARIO/A LETRADO.” CARBO, Ariel Sebastián PROSECRETARIO/A LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160409834318, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500625782016, por la suma de pesos PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 99/100 (\$6489,99) por los períodos 2011/30; 2011/40; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2012/81; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50; 2013/81 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191125 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000978/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6136780, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ LUNA, Edgardo Daniel - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba;

lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el – numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LUNA EDGARDO DANIEL que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 09 de septiembre de 2016. Atento los documentos adjuntos a la petición de fecha 09/09/2016: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230416583051, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500568562016, por la suma de pesos PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 14/100 (\$13604,14) por los períodos 2012/81; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191126 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000979/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en



el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6136265, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SIPULINE, Matias Ezequiel - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUB-DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SIPULINE MATIAS EZEQUIEL que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veinticuatro (24) de mayo de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena. OTRO DECRETO: CORDOBA, 25/07/2017. Téngase presente le nuevo domicilio del demandado. Texto Firmado digitalmente por: GARCÍA María Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280606073, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200533002016, por la suma de pesos PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON 84/100 (\$4057,84) por los períodos 2013/01; 2013/02; 2013/03; 2013/04; 2013/05; 2013/06; 2013/07; 2013/08; 2013/09; 2013/10; 2013/11 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1.

R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191127 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000980/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6130222, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SANCHEZ, Maria Engracia - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUB-DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SANCHEZ MARIA ENGRACIA que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 04 de abril de 2018. Téngase presente y en su mérito publíquense edictos (art. 4 ley 9024).-Texto Firmado digitalmente por: MAINE Eugenia.” OTRO DECRETO: “Córdoba, tres de junio de 2016.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente la reserva de medida cautelar.-Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma.” PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9027804566, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200500892016, por la suma de pesos PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 68/100 (\$193268,68) por los períodos 2012/03; 2012/04; 2012/05; 2012/06; 2012/07; 2012/08; 2012/09; 2012/10; 2012/11; 2013/03; 2013/04; 2013/05; 2013/06; 2013/10; 2013/11; 2013/12 para que en el término de veinte (20)

días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191128 - s/c - 08/01/2019 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000981/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6119623, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SITA S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SITA S. A. que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 08 de noviembre de 2017. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente.-Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente. OTRO DECRETO: Córdoba, treinta (30) de marzo de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el

artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9042357787, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200004692016, por la suma de pesos PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 96/100 (\$2.415.442,96) por los períodos 2013/;08; 2014/05; 2014/06; 2014/09; 2014/12; 2015/01; 2015/02; 2015/03; 2015/04; 2015/05; 2015/06; 2015/07; 2015/08 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191129 - s/c - 08/01/2019 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000982/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6114458, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ CATIVELLI, Sebastian - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribu-

yente CATIVELLI SEBASTIAN que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veintiocho (28) de abril de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: KQI680, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60002913682015, por la suma de pesos PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 12/100 (\$4248,12) por los períodos 2013;/10; 2013/20; 2014/10; 2014/20; 2014/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191130 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000983/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6114433, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ CARPEL S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO

atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CARPEL S A que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB-CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veintisiete (27) de mayo de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123994973, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502781942015, por la suma de pesos PESOS CINCO MIL CUARENTA Y CINCO CON 82/100 (\$5045,82) por los períodos 2013;/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191131 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000984/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2639589, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ DIAZ, BERNARDITA ANGELICA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece



que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DIAZ BERNARDITA ANGELICA que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de Av. Peñalosa 1379 - RIO TERCERO– SECRETARIA GALAZ, María Virginia - PROSECRETARIO/A LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Río Tercero, 21/02/2018. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Conforme lo dispuesto por el arts. 152 del CPC y arts. 4º de la ley 9024 y mod., publíquense edictos por el término de CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia. RODRIGUEZ JUNYENT, Santiago PROSECRETARIO/A LETRADO” OTRO DECRETO: “Río Tercero, 25/02/2016.- Téngase presente. Por presentado, por parte y con domicilio legal constituido. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modificatorias. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit.-GALAZ, María Virginia PROSECRETARIO LETRADO” GALAZ, María Virginia - PROSECRETARIO/A LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 211186411, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202763252015, por la suma de pesos PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 33/100 (\$33680,33) por los períodos 2011/09; 2011/10; 2011/11; 2012/12; 2013/01; 2013/02; 2013/03; 2013/04; 2013/05; 2013/06; 2013/07; 2013/08; 2013/09; 2013/11; 2013/12 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191132 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000985/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6113364, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ PIZZICHINI, Agustin y otros - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos

para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PIZZICHINI AGUSTIN que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 23/03/2018. Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 10 (5) de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra. OTRO DECRETO: Córdoba, veintidos (22) de marzo de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107994092, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502782012015, por la suma de pesos PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN CON 53/100 (\$13271,53) por los períodos 2011/30; 2011/40; 2011/45; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/45; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/45; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191133 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000986/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018.



VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6112361, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ REYNA, Joaquin Ezequias - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente REYNA JOAQUIN EZEQUIAS que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 23 de Septiembre de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena. OTRO DECRETO: Córdoba, siete (7) de abril de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: GWQ645, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60002875182015, por la suma de pesos PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 64/100 (\$2432,64) por los períodos 2013/10; 2013/20; 2013/50; 2014/10; 2014/20; 2014/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el

completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191134 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000987/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2616087, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE BERNARD CARLOS ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BERNARD CARLOS ALBERTO que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de Av. Peñalosa 1379 - RIO TERCERO– SECRETARIA BORGHI PONS, Jéscia Andrea PROSECRETARIO LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “RIO TERCERO, 11/04/2018. Agréguese las constancias acompañadas. Téngase presente lo manifestado y por acreditada la imposibilidad de notificación en el último domicilio del causante y domicilio fiscal contenido en el título base de la acción. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 4 de la ley 9024, art. 42 del CTP ley 6006 to dec 400/15 y cc: publíquese edictos a los fines de la citación inicial, y por el término de cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia. Fdo: GALAZ, María Virginia - PROSECRETARIO/A LETRADO.” OTRO DECRETO: “Río Tercero, 05/08/2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (10) ley 9024 y art. 248 RN DGR N° 1/2015) y con domicilio constituido 10 (3). Téngase presente la Condición Tributaria denunciada. Admitase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., 249/250 RN

DGR N° 1/2015. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 251/252 RN DGR N° 1/2015.-Fdo: BORGHI PONS, Jéscica Andrea - PROSECRETARIO LETRADO. BORGHI PONS, Jéscica Andrea PROSECRETARIO LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120619854310, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502778772015, por la suma de pesos PESOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 56/100 (\$9183,56) por los períodos 2011/10; 2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191135 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000988/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6100339, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ ZUBERBUHLER, Cecilia Maria - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN

GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ZUBERBUHLER CECILIA MARIA que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, catorce (14) de marzo de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310624880373, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503543482015, por la suma de pesos PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN CON 36/100 (\$4141,36) por los períodos 2012/50; 2013/50; 2014/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191136 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000989/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6082812, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ BURGOS, Juan Pablo - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que

el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BURGOS JUAN PABLO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, diez (10) de marzo de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280070190, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202176802015, por la suma de pesos PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 09/100 (\$131854,09) por los períodos 2011/02; 2011/06; 2011/08; 2011/09; 2011/10; 2011/12; 2012/04; 2012/05; 2012/06; 2012/07; 2012/08; 2012/10; 2012/11; 2012/12; 2013/01; 2013/02; 2013/03; 2013/06; 2013/08; 2013/09; 2013/12 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191137 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000990/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6082417, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ GARCIA, Julio Cesar y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente,

mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GARCIA JULIO CESAR que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, dieciseis (16) de marzo de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118451589, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502437762015, por la suma de pesos PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE CON 35/100 (\$6714,35) por los períodos 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2012/81; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50; 2013/81 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191139 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000991/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6080311, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ STRAMARE, Carlos Oscar y otros - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar



la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente STRAMARE CARLOS OSCAR que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, dos (2) de febrero de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente la reserva de medida cautelar.-Texto Firmado digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107876464, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502463832015, por la suma de pesos PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCO CON 45/100 (\$8705,45) por los períodos 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191140 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000992/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6080224, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ TANUS, Elisa Adriana - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso

resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TANUS ELISA ADRIANA que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, primero (1) de febrero de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103299802, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502463672015, por la suma de pesos PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN CON 81/100 (\$10831,81) por los períodos 2011/10; 2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191141 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000993/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el

marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6080231, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ MOLINA, Juan Gregorio - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MOLINA JUAN GREGORIO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, primero (1) de febrero de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130419485552, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502765212015, por la suma de pesos PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 72/100 (\$3895,72) por los períodos 2011;/10; 2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2011/81; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2012/81; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50; 2013/81 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de

Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191142 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000994/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6079381, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ GORDILLO, Marcela Alejandra - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GORDILLO MARCELA ALEJANDRA que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, treinta (30) de diciembre de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100323923, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502341172015, por la suma de pesos PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 13/100 (\$6990,13) por los períodos 2011;/10; 2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad

a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191144 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000995/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6079472, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ GONZALEZ, Liliana Monica y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GONZALEZ LILIANA MONICA que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veintiocho (28) de diciembre de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116377641, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502773842015, por la suma de pesos PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 35/100 (\$4777,35) por los períodos 2011/10; 2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40 para que en

el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191145 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000996/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6071650, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ BECERRA, Sergio Ivan y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BECERRA SERGIO IVAN que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 15 de Diciembre de 2015.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10(5) de la Ley N° 9024.-Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia



de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110124125596, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502734292015, por la suma de pesos PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 59/100 (\$3411,59) por los períodos 2013/40; 2013/50; 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191146 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000997/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6066526, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ PICATTO, Guillermo German - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PICATTO GUILLERMO GERMAN que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veinticinco (25) de noviembre de 2015. Por presenta-

do, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase. Cumpliméntese con lo dispuesto por el art.10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024. Autos.Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 190509777075, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502434682015, por la suma de pesos PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 85/100 (\$13665,85) por los períodos 2011/10; 2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/45; 2011/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191148 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000998/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6063052, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO BALCONES DE GERIBA IV - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE

RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO BALCONES DE GERIBA IV que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veinticinco (25) de noviembre de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) y (9) de la Ley N° 9024. Texto Firmado digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura. OTRO DECRETO: CORDOBA, 06/09/2018. Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103528372, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501757052015, por la suma de pesos PESOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 52/100 (\$95829,52) por los períodos 2010;/50; 2011/10; 2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2012/81; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191149 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000999/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6072041, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ GUAIMAN, Luis Alberto - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el – numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de

la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GUAIMAN LUIS ALBERTO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 04 de octubre de 2016. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente (art. 146 CPCC).-Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico. OTRO DECRETO: Córdoba, primero (1) de febrero de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280314101050, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502206242015, por la suma de pesos PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 73/100 (\$7577,73) por los períodos 2012;/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191150 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001000/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2474175, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ TRUCCO, JOSE ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta

imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TRUCCO JOSE ALBERTO que en el/la J.1A INST.C.C.FAM. - HUINCA RENANCO de la ciudad de Córdoba 14 - HUINCA RENANCO- SECRETARIA PEREZ de MOTTINO, Silvia Adriana PROSECRETARIO/A LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: HUINCA RENANCO, 06/12/2017.- Téngase presente lo manifestado y atento lo peticionado, cítese y emplácese al demandado de autos, para que dentro del término de veinte días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía (cfme art.4 de la Ley 9024 modif. Por ley 9118), y dentro de los quince días siguientes pague y acredite ante la dirección de rentas la cancelación de la deuda reclamada con hasta el 30% en concepto de intereses y costas provisionales y en su caso oponga excepciones admisibles (art.10-5) , bajo apercibimiento de que en caso de no pagar y comparecer oponiendo excepciones , la Dirección de Rentas constatará dicha circunstancia y se lo tendrá por rebelde sin necesidad de declaración alguna, quedando expedita la ejecución del crédito, intereses y costas, si las hubiere (art.10-6), a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de ley (5 días) , conforme lo previsto por art. 8 de la ley 9118.-LESCANO, Nora Gilda JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA-PEREZ de MOTTINO, Silvia Adriana PROSECRETARIO/A LETRADO PEREZ de MOTTINO, Silvia Adriana PROSECRETARIO/A LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 150119427276, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502400592014, por la suma de pesos PESOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 38/100 (\$1830,38) por los períodos 2008/10; 2008/20; 2008/30; 2008/40; 2008/50; 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo

pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191151 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001001/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6051855, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ JUNCOS, Lucas Esteban - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente JUNCOS LUCAS ESTEBAN que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, trece (13) de mayo de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270294880, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201617642015, por la suma de pesos PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y UN CON 08/100 (\$10191,08) por los períodos 2011/09; 2011/10; 2011/11; 2011/12; 2012/01; 2012/03; 2012/04; 2012/05; 2012/06; 2012/07; 2012/08; 2012/09; 2012/10; 2012/11; 2012/12; 2013/01; 2013/02; 2013/03; 2013/04; 2013/05; 2013/06; 2013/07; 2013/08; 2013/09;



2013/10; 2013/11; 2013/12 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191152 - s/c - 08/01/2019 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001002/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6046239, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ MOLINA MORRA, Alejandro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MOLINA MORRA ALEJANDRO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, primero (1) de octubre de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 9024. Fdo Digitalmente: Guidotti, Ana Rosa Secretario Juzgado 1ra. Instancia. OTRO DECRETO: Córdoba, 10/04/2018. Téngase presente. En su mérito publiquen-

se edictos en el Boletín Oficial(art.4 ley 9024).-Texto Firmado digitalmente por:FUNES Maria Elena PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280365661, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202435662015, por la suma de pesos PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 58/100 (\$17537,58) por los períodos 2010;/12; 2011/01; 2011/02; 2011/03; 2011/04; 2011/05; 2011/06; 2011/07; 2011/09; 2011/10 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191153 - s/c - 08/01/2019 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001003/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6046077, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SOTO, Juan - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SOTO JUAN que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE

EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veintidos (22) de octubre de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.- Fdo Digitalmente: Guidotti, Ana Rosa Secretario Juzgado 1ra. Instancia PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121142465, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501315222015, por la suma de pesos PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 89/100 (\$39796,89) por los períodos 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191154 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001004/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6010722, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ CHUDNOSKY, Gabriela Veronica - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiese efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del

Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CHUDNOSKY GABRIELA VERONICA que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 15 de Diciembre de 2015.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10(5) de la Ley N° 9024.-Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.” PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270626262, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200978132015, por la suma de pesos PESOS TRECE MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 47/100 (\$13059,47) por los períodos 2009/06; 2009/07; 2009/08; 2009/09; 2009/10; 2009/11; 2009/12; 2010/01; 2010/02; 2010/03; 2011/01; 2011/02; 2011/03; 2011/04; 2011/05; 2011/06; 2011/07; 2011/08; 2011/09; 2011/10; 2011/11; 2011/12; 2012/01; 2012/02; 2012/03; 2012/04; 2012/05; 2012/06; 2012/07; 2012/08; 2012/09; 2012/10; 2012/11; 2012/12; 2013/01; 2013/03; 2013/04; 2013/06; 2013/07; 2013/08; 2013/09; 2013/10; 2013/11 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191155 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001005/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5822965, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ FARMACIA ESTRADA SA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiese efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia

de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FARMACIA ESTRADASA que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veinte (20) de marzo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la Ley 9024.-Texto Firmado digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - GUIDOTTI Ana Rosa. OTRO DECRETO: Cordoba, tres (3) de mayo de 2016. Téngase presente.-Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270106374, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201851742014, por la suma de pesos PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 24/100 (\$24258,24) por los períodos 2009/01; 2009/02 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191156 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001006/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5740054, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ DELGADO, Andrea Viviana - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la ne-

cesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el – numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DELGADO ANDREA VIVIANA que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 05 de septiembre de 2013.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Lp. N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa. OTRO DECRETO: Cordoba, veintiocho (28) de abril de 2017. Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio del demandado.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: SUR717, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000624372013, por la suma de pesos PESOS TRESCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$370,00) por los períodos 2008/50; 2009/10; 2009/20; 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/50; 2011/10; 2011/20; 2011/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191157 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001007/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el



marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7198352, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ RAMIREZ VICTOR HUGO Y OTRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RAMIREZ VICTOR HUGO y FRANCIA MABEL LILIANA que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES (Sarmiento 360 B° Centro) de la ciudad de VILLA DOLORES– SECRETARIA CARRAM, María Raquel EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “VILLA DOLORES, 19/06/2018.- Proveyendo a la demanda inicial: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase la petición inicial de EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuenta por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concor.), y sus modificatorias.- Téngase presente la reserva efectuada en relación a la medida cautelar, y lo demás manifestado. Fdo: CARRAM, María Raquel - PROSECRETARIO/A LETRADO” OTRO DECRETO: “VILLA DOLORES, 13/08/2018.- Proveyendo al escrito que antecede: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y por ratificado domicilio legal constituido.- Por acompañada carta certificada sin diligenciar y constancia del Juzgado Federal con competencia Electoral, agréguese.- En base a lo establecido en el art. 4 de la ley 9024 (mod. Ley 10.371) cítese y emplácese por edicto al/los demandado/s (Francia Mabel Liliana) a estar a derecho por el término de 20 días, y en el mismo acto, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de aquel término, a cuyo fin publíquese edicto en el Boletín Oficial, todo bajo apercibimiento de ley todo conforme decreto inicial.- Notifíquese.- Fdo: CARRAM, María Raquel - PROSECRETARIO/A LETRADO” OTRO DECRETO: “VILLA DOLORES, 04/09/2018.-Proveyendo al escrito que antecede: a la participación solicitada, este al proveído de fecha 13/08/2018.- Por acompañada carta certificada sin diligenciar y constancia del Juzgado Federal con competen-

cia Electoral, agréguese.- Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio del demandado Víctor Hugo Ramírez.- En base a lo establecido en el art. 4 de la ley 9024 (mod. Ley 10.371) cítese y emplácese por edicto al/los demandado/s (Víctor Hugo Ramírez) a estar a derecho por el término de 20 días, y en el mismo acto, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de aquel término, a cuyo fin publíquese edicto en el Boletín Oficial, todo bajo apercibimiento de ley todo conforme decreto inicial.- Fdo: CARRAM, María Raquel - PROSECRETARIO/A LETRADO” CARRAM, María Raquel ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280704638313, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500201362018, por la suma de pesos PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS (\$133731,06) por los períodos 2013/10-20-30-40-50-81; 2014/10-20-30-40-50-81; 2015/10-20-30-40-50-81; 2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-50-81; 2017/10-20-30-40-81-82 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191158 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001008/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5666856, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESIÓN INDIVISA DE CAVERZACIO GUZMAN MARÍA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando

no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE CAVERZACIO GUZMAN MARÍA que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: DECRETO: “Córdoba, veintidos (22) de febrero de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.”fdo. Zabala, Nestor Luis. / OTRO DECRETO: Córdoba, 08 de mayo de 2015.- Por ampliada la demanda.- Notifíquese en los términos de la admisión inicial.-Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta / OTRO DECRETO: “Córdoba, 11 de abril de 2017.- Por adjunta extensión de título.- Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Atento surgir de la extensión del título base de la acción que la demanda ejecutiva fiscal se encausa en contra de una sucesión indivisa, imprímase a la presente el trámite previsto por la Ley N° 9.024 y sus modificatorias y, en su mérito, amplíese la citación y emplazamiento a estar a derecho al plazo de veinte (20) días.- Recaratúlese.- Notifíquese al domicilio tributario y por edictos. fdo. RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IMPUESTO INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118385152, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501111482012, por la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1812,48) por los períodos 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191159 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000909/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6183889, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ MIÑOZ, Diego Walter - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modifica-

torias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MIÑOZ DIEGO WALTER que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M BAS 244 PLANTA BAJA - CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13/06/2017. Téngase presente lo manifestado respecto del nuevo domicilio del demandado.- Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra. OTRO DECRETO: Córdoba, doce (12) de octubre de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente MASCHIETTO FEDERICO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 218118887, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200876162016, por la suma de pesos PESOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$92889,89) por los períodos 2012/09; 2012/10-11; 2013/01-02-03-04-05-06-10-11 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191030 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000910/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en

el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150260, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ CAPELLO, Edurado Olmar - PRESENTACION MULTIPLE FISCAL han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CAPELLO EDUARDO OLMAR que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M BAS 244 PLANTA BAJA - CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veintinueve (29) de diciembre de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118467345, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500563082016, por la suma de pesos PESOS TRECE MIL VEINTICINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$13025,22) por los períodos 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191033 - s/c - 08/01/2019 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGD 000911/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5740044, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE RIGOBON RAUL ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RIGOBON RAUL ALBERTO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M BAS 244 - PB– SECRETARIA VERONICA PEREZ EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, ocho (8) de agosto de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatorias.- Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma” -- OTRO DECRETO: “CORDOBA, 13/09/2018. Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024 , debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena VERONICA PEREZ ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107741551 - 110115876601 - 110118423704 - 110121000938 - 230311269548 - 230311269556 - 230311269564 - 230311269572 - 230311269581 - 230311269611 - 230311269629 - 230311269637 - 230311269645 - 23031126970 - 230311269726 - 230311269696, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500402472013 - 500402662013 - 500402702013 - 500402742013 - 500402852013 - 500402942013 - 500402982013 - 500403012013 - 500403072013 - 500403092013 - 500403122013



- 500433892013 - 500433932013 - 500434002013 - 500434072013 - 500433962013, por la suma de pesos PESOS OCHO MIL CUARENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$8045,26) por los períodos 110107741551: 2008/50; 2009/50; 2010/50; 2011/10-20-30-40-50 - 110115876601: 2008/40-50; 2009/10-20-30-40-50; 2010/30-40-50; 2011/10-20-30-40-50 - 110118423704: 2008/40-50; 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50 - 110121000938: 2008/40-50; 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50 - 230311269548: 2008/40-50; 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50 - 230311269556: 2008/40-50; 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50 - 230311269564: 2008/40-50; 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50 - 230311269572: 2008/40-50; 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50 - 230311269581: 2008/40-50; 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50 - 230311269611: 2008/40-50; 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50 - 230311269629: 2008/40-50; 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50 - 230311269637: 2008/40-50; 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50 - 230311269645: 2008/40-50; 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50 - 23031126970: 2008/40-50; 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50 - 230311269726: 2008/40-50; 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50 - 230311269696: 2008/40-50; 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191035 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000912/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6441670, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE AGÜERO TEODOMIRO DE LA LUZ - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el – numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación

personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AGÜERO TEODOMIRO DE LA LUZ que en el/la OFICINA DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de Catamarca 167- COSQUIN- SECRETARIA GABRIELA E. ALDANA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 29/11/2017. Téngase presente. Por denunciado el domicilio del demandado. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Sin perjuicio de ello, líbrese oficio al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de que informe si existe iniciada declaratoria de herederos a nombre del causante y en caso, por ante qué Tribunal tramita, estado procesal, nombre y domicilio de los herederos.- Oportunamente, publíquense edictos citatorios.- Fdo: JUAN MANUEL CAFFERATA - JUEZ - y GABRIELA E. ALDANA - PROSECRETARIA GABRIELA E. ALDANA ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230131203336, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500574272017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3761,89) por los períodos 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191037 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000913/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6426985, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE

AGÜERO TEODOMIRO DE LA LUZ - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AGÜERO TEODOMIRO DE LA LUZ que en el/la OFICINA DE EJECUCION FISCAL (JUJG.2A NOM) - COSQUIN de la ciudad de Catamarca 167- COSQUIN– SECRETARIA NILDA M. GONZALEZ EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 07/09/2017. Téngase presente. Por denunciado el domicilio del demandado. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Sin perjuicio de ello, líbrese oficio al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de que informe si existe iniciada declaratoria de herederos a nombre del causante y en caso, por ante qué Tribunal tramita, estado procesal, nombre y domicilio de los herederos.- Oportunamente, publíquense edictos citatorios.- Fdo: Silvia E. Rodriguez - Juez - y Nilda M. Gonzalez - Secretaria NILDA M. GONZALEZ ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 23031202445, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500579642017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$3757,18) por los períodos 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1.

R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191038 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000914/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7320016, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ MORENO, FERNANDO JORGE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MORENO FERNANDO JORGE que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “CORDOBA, 02/07/2018. Agréguese la documental adjunta. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena.” PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103925231-110103925240, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500520282018, por la suma de pesos PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES CON 10/100 CENTAVOS (\$66403,10) por los períodos 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 2017/10-20-30-40 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con

sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191039 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000915/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7319598, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ CORDOBA, JUAN CARLOS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CORDOBA JUAN CARLOS que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “CORDOBA, 26/06/2018. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: PERASSO Sandra Daniela.” FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: CFA251-BHG560 – 270618889561- 270618889588, LIQUIDACIÓN JUDI-

CIAL N° 500518992018, por la suma de pesos PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 89/100 CENTAVOS (\$16635,89) por los períodos 2013/10-20-30-40; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 - 2013/10-20; 2014/10-20-50; 2015/10-20-50; 2016/10-20/50 - 2013/10-20-50; 2014/10-20-50; 2015/10-20-50; 2016/10-20-50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191041 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000916/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7319597, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ CORDOBA, JUAN CARLOS y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CORDOBA, JUAN CARLOS que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente



resolución: "CORDOBA, 26/06/2018. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: PERASSO Sandra Daniela." FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270618889570, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500519032018, por la suma de pesos PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 32/100 CENTAVOS (\$26943,32) por los períodos 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016-10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191042 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000917/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2981016, en los autos caratulados FISCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ NIETO, ALBERTO MARTIN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN

GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente NIETO ALBERTO MARTIN que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de Vicente Olmos 550 (esquina Costanera) - CRUZ DEL EJE– SECRETARIA AGUIRRE de SOTOMAYOR, María Piedad Ivana - PROSECRETARIO/A LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "CRUZ DEL EJE, 06/03/2017. Téngase por cumplimentado lo ordenado mediante decreto de fecha 12/10/2016. En su mérito: POR PRESENTADA POR PARTE, EN EL CARACTER INVOCADO Y CON EL DOMICILIO CONSTITUIDO.- ATENTO LO DISPUESTO POR EL ART. 10 (5) DE LA LEY 9024, CITESE Y EMPLACESE AL DEUDOR PARA QUE EN TERMINO DE QUINCE DIAS PAGUE Y ACREDITE ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS,LA CANCELACION DE LA DEUDA RECLAMADA CON MAS EL 30% EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS PROVISORIAS, Y EN SU CASO OPONGA EXCEPCIONES ADMISIBLES.- NOTIFIQUESE POR LA DGR EN LA FORMA PREVISTA POR EL ART. 4º DE LA PRESENTE LEY, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO PAGAR, NI COMPARECER Oponiendo excepciones, QUEDARA EXPEDITA LA EJECUCION.-Fdo:ZELLER de KONICOFF, Ana Rosa - JUEZ DE 1RA. INSTANCIA y AGUIRRE de SOTOMAYOR, María Piedad Ivana - PROSECRETARIO LETRADO." Otro Decreto:"CRUZ DEL EJE, 28/02/2018. Agréguese cédula de notificación acompañada. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese.-Fdo: ZELLER de KONICOFF, Ana Rosa - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA Y AGUIRRE de SOTOMAYOR, María Piedad Ivana - PROSECRETARIO/A LETRADO. AGUIRRE de SOTOMAYOR, María Piedad Ivana - PROSECRETARIO/A LETRADO. ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280428191, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200895452013, por la suma de pesos PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 22/100 (\$16958,22) por los períodos 2011/;07; 2011/08; 2011/09; 2011/10; 2011/11; 2011/12; 2012/01; 2012/02; 2012/03; 2012/04; 2012/05; 2012/06; 2012/07; 2012/08; 2012/09; 2012/10; 2012/11 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191044 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000918/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6158587, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ IBARRA, Ricardo Daniel - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPE-

DIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente IBARRA RICARDO DANIEL que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “CORDOBA, 03/11/2017. Téngase presente. Atento a la documental que se adjunta electrónicamente, por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: TOLEDO Julia Daniela.” FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123293851, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500871472016, por la suma de pesos PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 63/100 (\$6255,63) por los períodos 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191045 - s/c - 08/01/2019 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGD 000919/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2986720, en los autos caratulados FISCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ LA NOVEDAD EXPRESS SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LA NOVEDAD EXPRESS S.R.L. que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de Sarmiento 360 - B° Centro - VILLA DOLORES– SECRETARIA CARRAM, María Raquel - PROSECRETARIO/A LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “VILLA DOLORES, 08/09/2017.- Proveyendo al escrito que antecede y escrito inicial: Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuenta por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y con cor), y sus modificatorias.- Téngase presente la reserva efectuada en relación a la medida cautelar, y lo demás manifestado.- Téngase presente el plan de pago denunciado.- Por acompañado título de deuda actualizada.- A mérito de la caducidad del plan de pagos denunciada y conforme lo previsto por el art. 10 (7 bis) de la ley 9024, córrase traslado a la contraria por el término fatal de tres días para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento de ley.- Notifíquese.Fdo:CARRAM, María Raquel - PROSECRETARIO/A LETRADO.” CARRAM, María Raquel - PROSECRETARIO/A LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280189545, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201264232016, por la suma de pesos PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 57/100 (\$58585,57) por los períodos 2015/12 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución

en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191049 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000920/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5807975, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SALUSSO, Ruben Evelio - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SALUSSO RUBEN EVELIO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 29 de mayo de 2017. Agréguese. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. Téngase presente lo manifestado respecto del monto de la demanda. A lo demás, cumplimentese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117). Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.” PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al

contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270687890, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203284282013, por la suma de pesos PESOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS TRES CON 08/100 (\$21903,08) por los períodos 2010;/01; 2011/02; 2011/09; 2011/10; 2011/11; 2012/11. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191050 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000921/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6080314, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ MENESES, Elena - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MENESES ELENA que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 04 de agosto de 2017. Téngase presente lo manifestado y por acompañada la reliquidación de deuda. Atento el estado procesal de las presentes actuaciones, hágase saber al ejecutante que el título ejecutivo se integra únicamente con el rubro capital e intereses. Notifíquese conjuntamente con la citación de comparendo y de remate (artículo 2 de la Ley 9024). Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.” PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien



resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100109557, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502461912015, por la suma de pesos PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 11/100 (\$9868,11) por los períodos 2011/10; 2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191052 - s/c - 08/01/2019 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000922/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5731072, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ A.G. S.A - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente A.G. S.A. que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 14/08/2017.Téngase por presentado por parte y con el domicilio legal constituido. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslado por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese.Texto Firmado digitalmente por:

FUNES Maria Elena.” PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270075215, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200368992013, por la suma de pesos PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS CON 72/100 (\$252016,72) por los períodos 2011/12; 2012/01; 2012/02; 2012/03; 2012/04; 2012/05; 2012/06; 2012/07; 2012/08; 2012/09. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191053 - s/c - 08/01/2019 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000923/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5980301, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ MANCIA, Hugo Ruben - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MANCIA HUGO RUBEN que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “CORDOBA, 05/12/2017. Téngase presente lo manifestado. De la liquidación presentada en la petición de fecha 02/03/2017, córrase traslado por el plazo fatal de tres días a la contraria, conforme lo previsto por el art. 10 (7 bis) de la ley 9024.-Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.” PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco

de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270777988, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 208428942014, por la suma de pesos PESOS TRES MIL QUINIENTOS QUINCE CON 35/100 (\$3515,35) por los períodos 2009/08; 2009/10; 2009/11; 2009/12; 2010/01; 2010/02; 2010/03; 2010/04; 2010/05; 2010/06; 2010/07; 2010/08; 2010/09; 2010/11; 2010/12; 2011/01; 2011/02; 2011/03; 2011/04; 2011/05; 2011/06; 2011/07; 2011/08; 2011/09; 2011/10. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191054 - s/c - 08/01/2019 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000924/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6425016, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ COMBA, GLADYS MARGARITA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente COMBA GLADYS MARGARITA que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de Av. Peñalosa 1379 - RIO TERCERO- SECRETARIA GALAZ, María Virginia - PROSECRETARIO/A LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Río Tercero, 25/08/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (10) ley 9024 y art. 248 RN DGR N° 1/2015) y con domicilio constituido 10 (3). Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., 249/250 RN DGR N° 1/2015. Procédase de

conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 251/252 RN DGR N° 1/2015-Fdo:BELTRAMI, María Pía - PROSECRETARIO LETRADO.”OTRO DECRETO:”RIO TERCERO, 15/05/2018.- Agréguese. Atento las constancias de autos, de acuerdo se observa de la/s notificaciones cursada/s el domicilio fiscal y el informado por la Secretaría Electoral de la Justicia Federal, ha resultado infructuoso/inexistente, y lo dispuesto en los arts. 10 (7bis), cc art. 4 ley 9024, decreto reglamentario 1205/2015 arts. 52 y ss: Cítese por edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días.Fdo:GALAZ, María Virginia - PROSECRETARIO/A LETRADO.” GALAZ, María Virginia - PROSECRETARIO/A LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 211166878, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202301362014, por la suma de pesos PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 92/100 (\$2529,92) por los períodos 2010/12; 2011/01; 2011/02; 2011/03; 2011/04; 2011/05; 2012/10 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191056 - s/c - 08/01/2019 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000925/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5748969, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ INSUA, Enrique - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será

por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente INSUA ENRIQUE GUILLERMO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 06 de diciembre de 2017. Agréguese. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. Téngase presente lo manifestado respecto del monto de la demanda. A lo demás, cumplímétese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117). Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.” PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130119466432, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500441982013, por la suma de pesos PESOS UN MIL QUINIEN- TOS TRES CON 80/100 (\$1503,80) por los períodos 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50; 2011/10; 2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191061 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000926/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6467519, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ CACERES, ROMINA IVANA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces,

en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CACERES ROMINA IVANA que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 25/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar solicitada: aclare la entidad bancaria sobre la cual se pretende trabar la medida y se proveerá. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.” PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117911357, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500516592017, por la suma de pesos PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 27/100 (\$297344,27) por los períodos 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191064 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000927/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6461241, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ FIDEICOMISO JARDIN PRIVATO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación



personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FIDEICOMISO JARDIN PRIVATO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 10/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280406139, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201492392016, por la suma de pesos PESOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO CON 33/100 (\$3098,33) por los períodos 2015/10; 2015/11; 2015/12; 2016/01; 2016/02; 2016/03; 2016/04 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191067 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000928/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6461239, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ GOMEZ, FELIX OSCAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Ar-

tículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el – numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE GOMEZ FELIX OSCAR que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 10/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230419832087, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501422702016, por la suma de pesos PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 53/100 (\$10783,53) por los períodos 2011/10; 2011/20; 2011/30; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2012/81; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50; 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191069 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000929/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6441596, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ RIVERO, SANDRA MO-

NICA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RIVERO SANDRA MONICA que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 11/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024.- Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280449768, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200566502016, por la suma de pesos PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 68/100 (\$9495,68) por los períodos 2012/02; 2012/03; 2012/04; 2012/05; 2012/06; 2012/07; 2012/08; 2012/09; 2012/10; 2012/11; 2013/02; 2013/05; 2013/06; 2013/08; 2013/09; 2013/10; 2013/11; 2013/12 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 191070 - s/c - 08/01/2019 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGD 000930/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6223495, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SOSA, Miguel Angel - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SOSA MIGUEL ANGEL que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 10 de febrero de 2017. A mérito de las constancias adjuntadas, téngase por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 250355718, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201134552016, por la suma de pesos PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 18/100 (\$4329,18) por los períodos 2013/07; 2013/12; 2014/03; 2014/04; 2014/05; 2014/07; 2014/08; 2014/09; 2014/10; 2014/11; 2014/12 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE

en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191071 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000931/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6220081, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE TISSERA SALUSTIANA AMALIA DEL ROSARIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TISSERA SALUSTIANA AMALIA DEL ROSARIO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: C?doba, veinte (20) de febrero de 2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.- Sin perjuicio de ello, siendo la sucesión indivisa sujeto pasivo de la obligación tributaria, imprimase trámite a la presente causa en los términos de la ley 9024 y sus modificatorias ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110104037810,

LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500859752016, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 53/100 (\$3630,53) por los períodos 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191072 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000932/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 3491936, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ ESPINOSA, MARA SORAYA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ESPINOSA MARA SORAYA que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom)-BELL VILLE de la ciudad de Rivadavia 99 - BELL VILLE– SECRETARIA VIOLA, Paola María Gabriela - PROSECRETARIO LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: BELL VILLE, 22/05/2018.- Agréguese documental acompañada. Atento a lo manifestado por la actora en el escrito preceden-



te. Cítese y emplácese a la ejecutada MARA SORAYA ESPINOSA, por medio de edictos que se publicarán por cinco veces en el diario "Boletín Oficial" para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimientos de rebeldía y cíteselo de remate para que dentro de los tres días de vencido el término de comparendo, oponga excepciones legítimas, bajo apercibimientos de ley. Notifíquese conjuntamente con el proveído de avocamiento de fs. 27.BRUERA, Eduardo Pedro JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - RODRIGUEZ, Andrea Carolina PROSECRETARIO/A LETRADO." OTRO DECRETO: BELL VILLE, 27/07/2017.- Avócase al conocimiento de la presente causa. Notifíquese. Sin perjuicio de ello, téngase por agregada cédula de notificación y documental acompañada, por denunciado nuevo domicilio de la parte demandada en autos y procédase a notificar en forma.-BRUERA, Eduardo Pedro - JUEZ DE 1RA. INSTANCIA VIOLA, Paola María Gabriela - PROSECRETARIO LETRADO." OTRO DECRETO: BELL VILLE, 30/03/2017.- Téngase presente lo manifestado. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Por acreditada condición tributaria. Admitase y cumplíntese con lo dispuesto en el art. 10 (5) de la ley N° 9268, modificatoria de la ley N° 9024.- VIOLA, Paola María Gabriela - PROSECRETARIO LETRADO." VIOLA, Paola María Gabriela - PROSECRETARIO LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 360323614675, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501598452016, por la suma de pesos PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 65/100 (\$1230,65) por los períodos 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191073 - s/c - 08/01/2019 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000933/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 3411658, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ FRACHETTI, OSCAR SALVADOR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el

–numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FRACHETTI OSCAR SALVADOR que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.3A - RIO CUARTO de la ciudad de Dean Funes 453 - RIO CUARTO- SECRETARIA LOPEZ REVOL, Agustina PROSECRETARIO/A LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Río Cuarto, 24/07/18.- Agréguese cédula de notificación sin diligenciar, acompañada. Atento lo peticionado y las constancias de autos: cítese y emplácese al demandado Sr. Frachetti, Oscar Salvador en los términos del art. 2 de la ley 9024, para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 5 días, conforme lo previsto por art. 4 de la ley 9024. Notifíquese.-GUADAGNA, Rolando Oscar JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - LOPEZ REVOL, Agustina PROSECRETARIO/A LETRADO OTRO DECRETO: Río Cuarto, 27/12/2016.- Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admitase. En virtud de lo prescripto por el art. 7 de la Ley 9268, el cual incorpora el Título II de la Ley N° 9024, obre el procurador en atención a dicho dispositivo legal. Al punto III, presente la reserva efectuada. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente.- LOPEZ REVOL, Agustina PROSECRETARIO/A LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: ESX067, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001425102016, por la suma de pesos PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 05/100 (\$10325,05) por los períodos 2011/10; 2011/20; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/50; 2014/10; 2014/20; 2014/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1.

R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191074 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000934/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 3327004, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ ONEGLIA, LUCAS MATIAS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ONEGLIA LUCAS MATIAS que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.5A - RIO CUARTO de la ciudad de Dean Funes 453 - RIO CUARTO– SECRETARIA MARCHESI, Anabella PROSECRETARIO/A LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Río Cuarto, 31/10/2016.- Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admitase. En virtud de lo prescripto por el art. 7 de la Ley 9268, el cual incorpora el Título II de la Ley N° 9024, obre el procurador en atención a dicho dispositivo legal. Al punto III, presente la reserva efectuada. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. OTRO DECRETO: RIO CUARTO, 22/08/2018.- Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio desconocido del demandado de autos. En consecuencia, y atento lo peticionado, cítese y emplácese al demandado de autos en los términos del proveído de fecha 31/10/2016, para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los quince días subsiguientes a los del plazo de comparendo, pague y acredite ante la Dirección General de Rentas la cancelación de la deuda reclamada con

hasta el 30% en concepto de intereses y costas provisionarias y, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, modificado por el art. 20 de la ley 10323, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 3 días, conforme lo previsto por el art. 67, 2do párrafo del Código Tributario Provincial (Ley N°6006, modificada por la Ley N° 10508).FRAIRE de BARBERO, Rita Viviana JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - MARCHESI, Anabella PROSECRETARIO/A LETRADO MARCHESI, Anabella PROSECRETARIO/A LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280795984, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201270482016, por la suma de pesos PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 31/100 (\$7690,31) por los períodos 2013/09; 2014/01; 2014/02; 2014/03; 2014/04; 2014/05; 2014/06; 2014/07; 2014/08; 2014/09; 2014/10 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191075 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000935/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 3324512, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ BOSIO, GERARDO LUIS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto,

los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE BOSIO GERARDO LUIS que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de Gral. Paz 331 - VILLA MARIA– SECRETARIA ABUGAUCH, Nora Alejandra - PROSECRETARIO LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 08 de marzo de 2018. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Agréguese la constancia del Juzgado electoral y la extensión de título acompañada. Atento el fallecimiento del demandado Gerardo Luis BOSIO, SUSPÉNDASE el trámite de la presente causa.- Cítese y emplácese a los herederos del Sr. Gerardo Luis BOSIO para que en el plazo de VEINTE días comparezcan a estar a derecho y tomen participación, bajo apercibimiento de rebeldía.- Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial (arts. 97 y 152 del C.de P.C.).- FLORES, Fernando Martin JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA TENEDINI, Paola Lilia SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA OTRO DECRETO: “Villa María, 07 de noviembre de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase. Trámítase conforme lo dispuesto por los arts. 10 (5) sgtes. y conc. de la ley 9024 (incorporados por ley 9268). Al punto 3: téngase presente lo manifestado. Por manifestada la condición ante la AFIP. FLORES, Fernando Martin Y JUEZ DE 1RA. INSTANCIA Y ABUGAUCH, Nora Alejandra - PROSECRETARIO LETRADO.” ABUGAUCH, Nora Alejandra - PROSECRETARIO LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: FNG088, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001253762016, por la suma de pesos PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 99/100 (\$5225,99) por los períodos 2011;/20; 2012/10; 2012/20; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/50; 2014/10; 2014/20; 2014/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191076 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000936/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 3329052, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ CORDI, GUILLERMO EDUAR-

DO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CORDI GUILLERMO EDUARDO que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - DEAN FUNES de la ciudad de 9 de Julio 221 - DEAN FUNES– SECRETARIA BRACAMONTE, Néstor Alexis PROSECRETARIO/A LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Deán Funes, 26 de Febrero de 2018. Proveyendo al escrito presentado: agréguese la documental acompañada. Téngase presente lo manifestado. A lo demás: publíquense edictos, como se pide; en los términos de lo normado por el art. 152 del CPCC. BRACAMONTE, Néstor Alexis PROSECRETARIO/A LETRADO” OTRO DECRETO: “Deán Funes, 31 de octubre de 2016.- Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase la petición de Ejecución Fiscal Administrativa con control judicial en los términos de las leyes provinciales 9024, 9268 y 10.117 y concordantes de la ley 6006 y modificatorias. Téngase presente la reserva de medidas cautelares.- Asimismo, hágase saber a la parte actora que en el caso de que la medida precautoria resultare efectivamente trabada antes de la notificación de la demanda deberá notificarse al ejecutado dentro de los cinco días hábiles siguientes de que aquel haya tomado conocimiento de su efectivización (Código Tributario vigente). Agréguese la documental acompañada.- A lo demás: Estése a lo dispuesto por Ley 9024.- Emplácese a las letradas intervinientes a cumplimentar con la Resolución N° 06/07 del Colegio de Abogados de Deán Funes y al oportuno cumplimiento con el aporte colegial previsto por el Art. 35 la Ley 5805 ( y sus modificatorias) bajo apercibimiento de ley.- Notifíquese.- MERCADO de NIETO, Emma del Valle - JUEZ DE 1RA. INSTANCIA - SOSA TEIJEIRO, Mónica Paola Mariana PROSECRETARIO LETRADO” BRACAMONTE, Néstor Alexis PROSECRETARIO/A LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9042447163, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201293722016, por la suma de pesos PESOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO



CON 97/100 (\$50878,97) por los períodos 2013;/12; 2014/01; 2014/02; 2014/03; 2014/04; 2014/05; 2014/06; 2014/07; 2014/08; 2014/09; 2014/10; 2014/11; 2014/12 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191077 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000937/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 3397293, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ CALLEGARI, FRANCO JAVIER - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CALLEGARI FRANCO JAVIER que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de Av. Peñalosa 1379 - RIO TERCERO– SECRETARIA BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “RIO TERCERO, 15/05/2018.- Agréguese. Atento las constancias de autos, de acuerdo se observa de la/s notificaciones cursada/s el domicilio fiscal y el informado por la Secretaría Electoral de la Justicia Federal, ha resultado infructuoso/inexistente, y lo

dispuesto en los arts. 10 (7bis), cc art. 4 ley 9024, decreto reglamentario 1205/2015 arts. 52 y ss: Cítese por edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días. GALAZ, María Virginia PROSECRETARIO/A LETRADO: OTRO DECRETO: “Río Tercero, 08/03/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (10) ley 9024 y art. 248 RN DGR N° 1/2015) y con domicilio constituido 10 (3). Téngase presente la Condición Tributaria denunciada. Admitase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., 249/250 RN DGR N° 1/2015. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc. de la ley cit. y art. 251/252 RN DGR N° 1/2015.-BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO: ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: HOW061, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001273022016, por la suma de pesos PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 01/100 (\$2674,01) por los períodos 2013;/10; 2013/20; 2014/10; 2014/20; 2014/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191078 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000938/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 3324660, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ CUMAMPA EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se

practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CUMAMPA EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO SRL que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de Sarmiento 360 - B° Centro - VILLA DOLORES– SECRETARIA CARRAM, María Raquel PROSECRETARIO LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 08/11/2017.- Proveyendo al escrito que antecede: por acompañada cédula de notificación sin diligenciar y documental, agréguese.- Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio de la parte demandada.- Cítese y emplácese por edicto al/los demandado/s a estar a derecho por el término de veinte días, y en el mismo acto, cíteselo/s de remate para que oponga/n excepciones legítimas, si las tuvieran, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de aquel término, a cuyo fin publíquese edicto en el Boletín Oficial, todo bajo apercibimiento de ley.-CARRAM, María Raquel PROSECRETARIO/A LETRADO OTRO DECRETO: Villa Dolores, 15/06/2017.- Proveyendo al escrito inicial: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.- Admitase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuenta por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concor-), y sus modificatorias.- Téngase presente la reserva efectuada en relación a la medida cautelar, y lo demás manifestado CARRAM, María Raquel PROSECRETARIO LETRADO. CARRAM, María Raquel PROSECRETARIO LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280758744, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201279362016, por la suma de pesos PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 60/100 (\$9623,60) por los períodos 2013/01; 2013/02; 2013/03; 2013/04; 2013/05; 2013/06; 2013/07; 2013/08; 2013/09; 2013/10; 2013/11; 2013/12; 2014/01; 2014/02; 2014/03; 2014/04; 2014/05; 2014/06; 2014/07; 2014/08; 2014/09 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191080 - s/c - 08/01/2019 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGD 000939/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judi-

cial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2980993, en los autos caratulados FISCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA. C/ ARCHILLA, DANIEL OMAR - EJECUTIVO FISCAL han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ARCHILLA DANIEL OMAR que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de Vicente Olmos 550 (esquina Costanera) - CRUZ DEL EJE– SECRETARIA AGUIRRE de SOTOMAYOR, María Piedad Ivana - PROSECRETARIO/A LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Cruz del Eje, 12/10/2016. POR PRESENTADA POR PARTE, EN EL CARACTER INVOCADO Y CON EL DOMICILIO CONSTITUIDO.- ATENTO LO DISPUESTO POR EL ART. 10 (5) DE LA LEY 9024, CÍTESE Y EMPLÁCESE AL DEUDOR PARA QUE EN TERMINO DE QUINCE DIAS PAGUE Y ACREDITE ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS, LA CANCELACION DE LA DEUDA RECLAMADA CON MAS EL 30% EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS PROVISORIAS, Y EN SU CASO OPONGA EXCEPCIONES ADMISIBLES.- NOTIFIQUESE POR LA DGR EN LA FORMA PREVISTA POR EL ART. 4º DE LA PRESENTE LEY, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO PAGAR, NI COMPARECER Oponiendo excepciones, QUEDARA EXPEDITA LA EJECUCION.- Fdo: ZELLER de KONICOFF, Ana Rosa - JUEZ DE 1RA. INSTANCIA Y AGUIRRE de SOTOMAYOR, María Piedad Ivana - PROSECRETARIO LETRADO.” OTRO DECRETO: “Cruz del Eje, 28/02/2018. Agréguese cédula de notificación y documental acompañada. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliando el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese.- Fdo: ZELLER de KONICOFF, Ana Rosa - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA y AGUIRRE de SOTOMAYOR, María Piedad Ivana - PROSECRETARIO/A LETRADO.” AGUIRRE de SOTOMAYOR, María Piedad Ivana - PROSECRETARIO/A LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280430731, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200927442016, por la suma de pesos PESOS DOCE MIL SETECIENTOS

TREINTA Y NUEVE CON 41/100 (\$12739,41) por los períodos 2015/09; 2015/10 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191081 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000940/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 3331078, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ FRANCESCHINA, MARISA ANDREA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FRANCESCHINA MARISA ANDREA que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de Av. Peñalosa 1379 - RIO TERCERO– SECRETARIA BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Río Tercero, 21/02/2018. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Conforme lo dispuesto por el arts. 152 del CPC y arts. 4º de la ley 9024 y mod., publíquense edictos por el término de CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia. RODRIGUEZ JUNYENT, Santiago -PROSECRETARIO/A LETRADO” OTRO DECRETO:

“Río Tercero, 24/02/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (10) ley 9024 y art. 248 RN DGR N° 1/2015) y con domicilio constituido 10 (3). Téngase presente la Condición Tributaria denunciada. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y mod., 249/250 RN DGR N° 1/2015. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 251/252 RN DGR N° 1/2015.- BORGHI PONS, Jéssica Andrea - PROSECRETARIO LETRADO” BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280677116, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201275282016, por la suma de pesos PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 92/100 (\$18889,92) por los períodos 2011/07; 2011/08; 2011/09; 2011/10; 2011/11; 2011/12; 2012/01; 2012/02; 2012/03; 2012/04; 2012/05; 2012/06; 2012/07; 2012/08; 2012/09; 2012/10; 2012/11; 2013/01; 2013/02; 2013/03; 2013/04; 2013/05; 2013/06; 2013/07; 2013/08; 2013/09; 2013/10; 2013/11; 2013/12; 2014/01; 2014/02; 2014/03; 2014/04; 2014/05; 2014/06; 2014/07; 2014/08; 2014/09; 2014/10; 2014/11 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191082 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000941/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6184655, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ AEDIFICATORIS S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de



la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente AEDIFICATORIS SA que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 31/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280159905, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200848322016, por la suma de pesos PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 69/100 (\$25220,69) por los períodos 2011/;09; 2011/10; 2011/11; 2012/01; 2012/02; 2012/03; 2012/04; 2012/05; 2012/06; 2012/07; 2012/08; 2012/09; 2012/10; 2012/11; 2013/02; 2013/03; 2013/04; 2013/05 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191083 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000942/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2961882, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ LOYOLA, JOSE ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley

6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LOYOLA JOSE ALBERTO que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A NOM) - COSQUIN de la ciudad de Catamarca 167 - COSQUIN– SECRETARIA ALDANA de MASSERA, Gabriela Elisa - PROSECRETARIO LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “COSQUIN, 19/12/2017.- Agréguese. Publíquense edictos citatorios de conformidad al art. 4 de la ley 9024”. OTRO DECRETO: “Cosquin, 11/10/2016. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase. Cumplimentese con lo dispuesto en el Art 10 de la Ley 9024 y sus modif.FDO: RODRIGUEZ, Silvia Elena -JUEZ DE 1RA. INSTANCIA. ALDANA de MASSERA, Gabriela Elisa - PROSECRETARIO LETRADO”. ALDANA de MASSERA, Gabriela Elisa - PROSECRETARIO LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 204169331, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200794552016, por la suma de pesos PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 61/100 (\$14484,61) por los períodos 2011/;09; 2011/11; 2012/12; 2013/01; 2013/02; 2013/03; 2013/04; 2013/05; 2013/06; 2013/07; 2013/08; 2013/09; 2013/10; 2013/11; 2013/12 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191084 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000943/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6183889, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ MIÑOZ, Diego Walter - PROCE-

DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MIÑOZ DIEGO WALTER que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13/06/2017. Téngase presente lo manifestado respecto del nuevo domicilio del demandado.- Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra. OTRO DECRETO: Córdoba, doce (12) de octubre de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 218118887, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200876162016, por la suma de pesos PESOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 89/100 (\$92889,89) por los períodos 2012/09; 2012/10; 2012/11; 2013/01; 2013/02; 2013/03; 2013/04; 2013/05; 2013/06; 2013/10; 2013/11 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191085 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000944/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6165675, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BALLESTER RUBEN OSCAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BALLESTER RUBEN OSCAR que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/09/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Ténganse presentes las condiciones tributarias manifestadas.-Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 11016205882, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500863062016, por la suma de pesos PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 67/100 (\$12382,67) por los períodos 2013/10; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución

hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191086 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000945/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6165706, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CRESPO CLEMENTINA ZULEMA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CRESPO CLEMENTINA ZULEMA que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 28 de abril de 2017. A mérito de las constancias adjuntadas, téngase por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 250803931, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200860952016, por la suma de pesos PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 97/100 (\$5217,97) por los períodos 2013/01; 2013/02; 2013/03; 2013/04; 2013/05;

2013/06; 2013/07; 2013/08; 2013/09 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191087 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000946/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2880278, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ GARIS DE NARDI, MARIA ANGELICA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente NARDI MARIA ANGELICA GARIS DE que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de Av. Peñalosa 1379 - RIO TERCERO– SECRETARIA BORGHI PONS, Jéscica Andrea PROSECRETARIO LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Río Tercero, 21/02/2018. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Conforme lo dispuesto por el arts. 152 del CPC y arts. 4º de la ley 9024 y mod., publíquense edictos por el término de CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia. RODRIGUEZ JUNYENT, Santiago PROSECRETARIO/A LETRADO: OTRO DECRETO: “Río Tercero, 11/08/2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (10) ley



9024 y art. 248 RN DGR N° 1/2015) y con domicilio constituido 10 (3). Téngase presente la Condición Tributaria denunciada. Admitase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., 249/250 RN DGR N° 1/2015. Procedase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 251/252 RN DGR N° 1/2015.-BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO: BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 211169885, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200847062016, por la suma de pesos PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN CON 06/100 (\$10561,06) por los períodos 2012/01; 2012/02; 2012/03; 2012/04; 2012/05; 2012/06; 2012/07; 2012/08; 2012/09; 2012/10; 2012/11; 2012/12; 2013/01; 2013/02; 2013/03; 2013/04; 2013/05; 2013/06; 2013/07; 2013/08; 2013/09; 2013/10; 2013/11; 2013/12 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191088 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000947/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2880262, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ CONSTANTINI, SANTOS ARNALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas

por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CONSTANTINI SANTO ARNALDO que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de Av. Peñalosa 1379 - RIO TERCERO– SECRETARIA BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “RIO TERCERO, 15/08/2018.- Agréguese. Atento las constancias de autos, y en virtud de haber resultado infructuosa la notificación cursada al domicilio fiscal y el informado por la Secretaria Electoral de la Justicia Federal: cítese por edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 10 (7 bis), cc art. 4 Ley 9024. decreto reglamentario 1205/2015 arts. 52 y ss.Fdo: DESIATA, Juan Pablo - PROSECRETARIO/A LETRADO.” OTRO DECRETO: “Río Tercero, 16/08/2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (10) ley 9024 y art. 248 RN DGR N° 1/2015) y con domicilio constituido 10 (3). Téngase presente la Condición Tributaria denunciada. A lo demás: previamente cumplimiento en forma el art. 175 inc 2 del C.P.C.C.-Fdo: BORGHI PONS, Jéssica Andrea - PROSECRETARIO LETRADO: BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110108628022, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500783902016, por la suma de pesos PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN CON 31/100 (\$4961,31) por los períodos 2012/50; 2012/81; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191089 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000948/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2880265, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ MONTICELLI, MATIAS OMAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024

conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MONTICELLI MATIAS OMAR que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de Av. Peñalosa 1379 - RIO TERCERO– SECRETARIA BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Río Tercero, 21/02/2018. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Conforme lo dispuesto por el arts. 152 del CPC y arts. 4º de la ley 9024 y mod., publíquense edictos por el término de CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia.FDO: RODRIGUEZ JUNYENT, Santiago -PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Río Tercero, 16/08/2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (10) ley 9024 y art. 248 RN DGR N° 1/2015) y con domicilio constituido 10 (3). Téngase presente la Condición Tributaria denunciada. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., 249/250 RN DGR N° 1/2015. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 251/252 RN DGR N° 1/2015.- FDO: BORGHI PONS, Jéssica Andrea -PROSECRETARIO LETRADO BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330119585651, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500875552016, por la suma de pesos PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 58/100 (\$4529,58) por los períodos 2012/;20; 2012/30; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191091 - s/c - 08/01/2019 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000949/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2880275, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ MONTICELLI, MATIAS OMAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MONTICELLI MATIAS OMAR que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de Av. Peñalosa 1379 - RIO TERCERO– SECRETARIA BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Río Tercero, 21/02/2018. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Conforme lo dispuesto por el arts. 152 del CPC y arts. 4º de la ley 9024 y mod., publíquense edictos por el término de CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia.RODRIGUEZ JUNYENT, Santiago PROSECRETARIO/A LETRADO”. OTRO DECRETO: “Río Tercero, 11/08/2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (10) ley 9024 y art. 248 RN DGR N° 1/2015) y con domicilio constituido 10 (3). Téngase presente la Condición Tributaria denunciada. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., 249/250 RN DGR N° 1/2015. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 251/252 RN DGR N° 1/2015.-BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO”. BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330104523129, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500876702016, por la suma de pesos PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 67/100 (\$4494,67) por los períodos 2012/;20; 2012/30; 2012/40; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín

Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191092 - s/c - 08/01/2019 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000950/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2880259, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ MONTICELLI, MATIAS OMAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MONTICELLI MATIAS OMAR que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de Av. Peñalosa 1379 - RIO TERCERO– SECRETARIA BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Río Tercero, 21/02/2018. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Conforme lo dispuesto por el arts. 152 del CPC y arts. 4º de la ley 9024 y mod., publíquense edictos por el término de CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia. FDO: RODRIGUEZ JUNYENT, Santiago-PROSECRETARIO/A LETRADO: OTRO DECRETO: “Río Tercero, 16/08/2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (10) ley 9024 y art. 248 RN DGR N° 1/2015) y con domicilio cons-

tituido 10 (3). Téngase presente la Condición Tributaria denunciada. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y mod., 249/250 RN DGR N° 1/2015. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 251/252 RN DGR N° 1/2015.- FDO: BORGHI PONS, Jéssica Andrea - PROSECRETARIO LETRADO: BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 33010935232, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500876742016, por la suma de pesos PESOS SEIS MIL TREINTA Y OCHO CON 86/100 (\$6038,86) por los períodos 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191094 - s/c - 08/01/2019 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000951/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2880273, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ MINIOTTI, RODOLFO ANTONIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURIS-



DIRECCIÓN DE GESTIÓN COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MINIOTTI RODOLFO ANTONIO que en el/la OFICINA ÚNICA DE EJECUCIÓN FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de Av. Peñalosa 1379 - RIO TERCERO- SECRETARIA BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Río Tercero, 21/02/2018. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Conforme lo dispuesto por el arts. 152 del CPC y arts. 4º de la ley 9024 y mod., publíquense edictos por el término de CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia. fdo:RODRIGUEZ JUNYENT, Santiago - PROSECRETARIO/A LETRADO". OTRO DECRETO: "Río Tercero, 11/08/2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (10) ley 9024 y art. 248 RN DGR N° 1/2015) y con domicilio constituido 10 (3). Téngase presente la Condición Tributaria denunciada. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., 249/250 RN DGR N° 1/2015. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 251/252 RN DGR N° 1/2015.-FDO: BORGHI PONS, Jéssica Andrea - PROSECRETARIO LETRADO" BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 211249901, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200847212016, por la suma de pesos PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 81/100 (\$5342,81) por los períodos 2012/;12; 2013/01; 2013/02; 2013/03; 2013/04; 2013/05; 2013/06; 2013/07; 2013/08; 2013/09; 2013/10; 2013/11; 2013/12 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191095 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000952/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2875193, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ GOMEZ, VIRGINIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el -numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O.

2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTIÓN COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GOMEZ VIRGINIA que en el/la OFICINA ÚNICA DE EJECUCIÓN FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de Sarmiento 360 - Bº Centro - VILLA DOLORES- SECRETARIA CARRAM, María Raquel -PROSECRETARIO/A LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 26/07/2018.-Proveyendo al escrito que antecede: por acompañada cédula de notificación sin diligenciar y constancia del Juzgado Federal Electoral, agréguese.- Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio de la parte demandada.-En base a lo establecido en el art. 4 de la ley 9024 (mod. Ley 10.371) cítese y emplácese por edicto al/los demandado/s a estar a derecho por el término de veinte días, y en el mismo acto, cíteselo/s de remate para que oponga/n excepciones legítimas, si las tuvieren, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de aquel término, a cuyo fin publíquese edicto en el Boletín Oficial, todo bajo apercibimiento de ley.- FDO: CARRAM, María Raquel - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Villa Dolores, 06 de Diciembre de 2017. Proveyendo el escrito que antecede: Téngase presente. Atento lo manifestado, provéase el escrito inicial: Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.- Por iniciada EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concon-), y sus modificatorias. Téngase presente la reserva efectuada en relación a la medida cautelar, y lo demás manifestado. Notifíquese.- FDO: CARRAM, María Raquel -PROSECRETARIO/A LETRADO CARRAM, María Raquel -PROSECRETARIO/A LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280239526, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200852372016, por la suma de pesos PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 04/100 (\$22673,04) por los períodos 2011/;06; 2011/07; 2011/08; 2011/09; 2011/10; 2011/11; 2011/12; 2012/01; 2012/02; 2012/03; 2012/04; 2012/05; 2012/06; 2012/07; 2012/08; 2012/09; 2012/10; 2012/12; 2013/01; 2013/02; 2013/03; 2013/04; 2013/05; 2013/06; 2013/07; 2013/08; 2013/09; 2013/10; 2013/11; 2013/12 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO

3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191096 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000953/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2875189, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE OVIEDO RICARDO LUIS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE OVIEDO RICARDO LUIS que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de Sarmiento 360 - B° Centro - VILLA DOLORES– SECRETARIA CARRAM, María Raquel PROSECRETARIO LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 08/11/2017.- Proveyendo al escrito que antecede: por acompañada cédula de notificación sin diligenciar, agréguese.- Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio de la parte demandada.- Cítese y emplácese por edicto a la Sucesión de Oviedo Ricardo Luis a estar a derecho por el término de veinte días, y en el mismo acto, cíteselo/s de remate para que oponga/n excepciones legítimas, si las tuvieren, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de aquel término, a cuyo fin publíquese edicto en el Boletín Oficial, todo bajo apercibimiento de ley.-CARRAM, María Raquel PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: VILLA DOLORES, 10/03/2017.- Proveyendo el escrito inicial, téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará

en cuenta por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concon-), y sus modificatorias.- Téngase presente la reserva efectuada en relación a la medida cautelar, y lo demás manifestado. CARRAM, María Raquel PROSECRETARIO LETRADO CARRAM, María Raquel PROSECRETARIO LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110112256954, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500860522016, por la suma de pesos PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 76/100 (\$23576,76) por los períodos 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191097 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000954/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2877528, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MONTEVERDI, GERARDO OTTO - EJECUTIVO FISCAL han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: AR-

TÍTULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MONTEVERDI GERARDO OTTO que en el/la JUZ.1 INS.C.C.CONC.FLIA.CTROL, NIÑEZ Y JUV,PEN. JUVENIL Y FALTAS - S.C. - MORTEROS de la ciudad de Juan B. Justo 256 - MORTEROS- SECRETARIA ALMADA, Marcela Rita - PROSECRETARIO LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: MORTEROS, 08/11/2017.- Agréguese la cédula de notificación que se acompaña.- Téngase presente lo manifestado y la declaración de juramento efectuada en los términos del art. 152 del C.P.C.- En su mérito, cítese y emplácese al Sr. GERARDO OTTO MONTEVERDI para que comparezca a estar a derecho en el plazo de veinte días, bajo apercibimiento de rebeldía, y para que en el término de tres días de vencido el plazo de comparendo oponga excepciones legítimas al progreso de la acción, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el diario Clarín, por el término de cinco días, en los términos del art. 152 del C.P.C.- Notifíquese.-FDO: ALMADA, Marcela Rita - PROSECRETARIO/A LETRADO. DELFINO, Alejandrina Lía - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: MORTEROS, 28/07/2016.- Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido.-Admitase.-Agréguese la documental acompañada.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.- Al Punto III) Téngase presente.- Al punto V) Téngase por acreditada la condición frente al IVA. A fs. 10: Por efectuada la renuncia del art 19 ley 9078.- A la autorización solicitada, como se pide. Notifíquese.-FDO: DELFINO, Alejandrina Lía - JUEZ DE 1RA. INSTANCIA. ALMADA, Marcela Rita - PROSECRETARIO LETRADO" ALMADA, Marcela Rita - PROSECRETARIO LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: FBF085, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003075162015, por la suma de pesos PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 84/100 (\$12316,84) por los períodos 2012/10; 2012/20; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191098 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000955/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2838394, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CIACCI DANTE RISIERI - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial

(ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CIACCI DANTE RISIERI que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de Av. Peñalosa 1379 - RIO TERCERO- SECRETARIA GALAZ, María Virginia - PROSECRETARIO/A LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Río Tercero, 21/02/2018. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Conforme lo dispuesto por el arts. 152 del CPC y arts. 4º de la ley 9024 y mod., publíquense edictos por el término de CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia. RODRIGUEZ JUNYENT, Santiago PROSECRETARIO/A LETRADO" OTRO DECRETO: "Río Tercero, 28/07/2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (10) ley 9024 y art. 248 RN DGR N° 1/2015) y con domicilio constituido 10 (3). Téngase presente la Condición Tributaria denunciada. Admitase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., 249/250 RN DGR N° 1/2015. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 251/252 RN DGR N° 1/2015.-GALAZ, María Virginia PROSECRETARIO LETRADO" GALAZ, María Virginia - PROSECRETARIO/A LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330119577411, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500566912016, por la suma de pesos PESOS OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO CON 26/100 (\$8055,26) por los períodos 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.



5 días - N° 191099 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000956/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2838397, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ GONZALEZ, MIGUEL ANGEL y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GONZALEZ MIGUEL ANGEL que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de Av. Peñalosa 1379 - RIO TERCERO– SECRETARIA GALAZ, María Virginia - PROSECRETARIO/A LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Río Tercero, 21/02/2018. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Conforme lo dispuesto por el arts. 152 del CPC y arts. 4° de la ley 9024 y mod., publíquense edictos por el término de CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia. RODRIGUEZ JUNYENT, Santiago PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Río Tercero, 28/07/2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (10) ley 9024 y art. 248 RN DGR N° 1/2015) y con domicilio constituido 10 (3). Téngase presente la Condición Tributaria denunciada. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., 249/250 RN DGR N° 1/2015. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 251/252 RN DGR N° 1/2015.-GALAZ, María Virginia PROSECRETARIO LETRADO GALAZ, María Virginia - PROSECRETARIO/A LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120210013364, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500789152016, por la suma de pesos PESOS DIEZ MIL CUARENTA Y UN CON 88/100 (\$10041,88) por los períodos

2012;/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191101 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000957/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2834540, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ TORRES, EMILIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TORRES EMILIO que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - DEAN FUNES de la ciudad de 9 de Julio 221 - DEAN FUNES– SECRETARIA BRACAMONTE, Néstor Alexis PROSECRETARIO/A LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Deán Funes, 26 de Febrero de 2018. Proveyendo al escrito presentado: agréguese la documental acompañada. Téngase presente lo manifestado. A lo demás: publíquense edictos, como se pide; en los términos de lo normado por el art. 152 del CPCC.BRACAMONTE, Néstor Alexis PROSECRETARIO/A LETRADO: OTRO DECRETO: “Deán Funes, 21 de Junio de 2016.- Téngase a la compareciente por presen-

tada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.- Admitase la petición de Ejecución Fiscal Administrativa con control judicial en los términos de las leyes provinciales 9024 y 9268.-Agréguese el título acompañado.- A lo manifestado respecto a las medidas cautelares, téngase presente la reserva formulada. Téngase presente la condición impositiva manifestada por la letrada interviniente.- A lo demás: Estese a lo dispuesto por Ley 9024 y a lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario Número mil doscientos noventa y cinco serie "A" de fecha 10/07/2015, en lo atinente al ítem III) "... la notificación al demandado del inicio de la causa deberá contener copia del certificado de asignación suscripto por el Procurador".- Notifíquese. MERCADO de NIETO, Emma del Valle JUEZ DE 1RA. INSTANCIA-SOSA TEIJEIRO, Mónica Paola Mariana PROSECRETARIO LETRADO:BRACAMONTE, Néstor Alexis PROSECRETARIO/A LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170515079796, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500659702016, por la suma de pesos PESOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 58/100 (\$5589,58) por los períodos 2011;/81; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2012/81; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191102 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000958/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150865, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SAIREZ, Manuel Agustín - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el ar-

tículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SAIREZ MANUEL AGUSTIN que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 02 de febrero de 2018. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente.-Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente. OTRO DECRETO: Córdoba, trece (13) de febrero de 2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: FZE462, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000780242016, por la suma de pesos PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 25/100 (\$10533,25) por los períodos 2012;/10; 2012/20; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191103 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000959/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150260, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ CAPELLO, Edurado Olmar - PRESENTACION MULTIPLE FISCAL han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N°

10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CAPELLO EDUARDO OLMAR que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veintinueve (29) de diciembre de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118467345, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500563082016, por la suma de pesos PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 16/100 (\$12420,16) por los períodos 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191104 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000960/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6149843, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE QUIROGA MARY DELFA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERE-

RANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE QUIROGA MARY DELFA que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, catorce (14) de diciembre de 2016. Según documental adjunta: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230416550102, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500565212016, por la suma de pesos PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 43/100 (\$8144,43) por los períodos 2011/30; 2011/40; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191105 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000961/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018.



VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150713, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE ASEF RICARDO NACIF - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ASEF RICARDO NACIF que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 04/12/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, debiendo cumplimentar la citación de comparendo y de remate al domicilio fiscal, y asimismo, por edictos a publicarse en el B.O. debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.- Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110102820312, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500864842016, por la suma de pesos PESOS CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO CON 63/100 (\$5084,63) por los períodos 2011;/30; 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN

OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191106 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000962/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6151171, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CRISTAL LOLA LISA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CRISTAL LOLA LISA que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 02 de febrero de 2018.- Atento a los documentos adjuntos a la petición de fecha 01/02/18: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Atento surgir del título base de la acción que la demanda se encausa en contra de una SUCESION INDIVISA notifíquese al domicilio tributario y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103666945, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500780612016, por la suma de pesos PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 50/100 (\$11927,50) por los

períodos 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191108 - s/c - 08/01/2019 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000963/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6149120, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE GIMENEZ JULIO ARNALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GIMENEZ JULIO ARNALDO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB-CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, catorce (14) de febrero de 2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.- Texto Firmado digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NO-

TIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: FVJ280, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000792332016, por la suma de pesos PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 73/100 (\$12446,73) por los períodos 2012/10; 2012/20; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191109 - s/c - 08/01/2019 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000964/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6149119, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE GIMENEZ JULIO ARNALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GIMENEZ JULIO ARNALDO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB-

CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, catorce (14) de febrero de 2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.- Texto Firmado digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: FVJ281, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000792352016, por la suma de pesos PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 73/100 (\$12446,73) por los períodos 2012;/10; 2012/20; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191110 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000965/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6148831, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ ENAMORADO, Jose Alberto - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015),

RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ENAMORADO JOSE ALBERTO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05/09/2018.- Tengase presente el nuevo domicilio denunciado del demandado.- Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica. OTRO DECRETO: Córdoba, 10 de noviembre de 2016.- Atento a los documentos adjuntos a la petición de fecha 10/11/16: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.- Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117912612, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500595422016, por la suma de pesos PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 42/100 (\$8725,42) por los períodos 2012;/81; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50; 2013/81 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191111 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000966/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6148870, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ FERNANDEZ, Diego Martin y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán



por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DIEGO MARTIN FERNANDEZ que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 05/09/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110124151309, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500655152016, por la suma de pesos PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 57/100 (\$14289,57) por los períodos 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191112 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000967/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6146994, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ BAZAN, SILVIA SUSANA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en

dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BAZAN SILVIA SUSANA que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA- SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, dos (2) de diciembre de 2016. Según documental adjunta: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: HCJ532, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000653132016, por la suma de pesos PESOS ONCE MIL CIENTO SESENTA CON 70/100 (\$11160,70) por los períodos 2012/10; 2012/20; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191113 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000968/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2814189, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MONTEVERDI, GERARDO OTTO - EJECUTIVO FISCAL han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la

necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MONTEVERDI GERARDO OTTO que en el/la JUZ.1 INS.C.C.CONC.FLIA.CTROL, NIÑEZ Y JUV,PEN. JUVENIL Y FALTAS - S.C. - MORTEROS de la ciudad de Juan B. Justo 256 - MORTEROS– SECRETARIA OTERO, Gabriela Amalia - SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: MORTEROS, 08/11/2017.- Agréguese la cédula de notificación que se acompaña.- Téngase presente lo manifestado y la declaración de juramento efectuada en los términos del art. 152 del C.P.C.- En su mérito, cítese y emplácese al Sr. GERARDO OTTO MONTEVERDI para que comparezca a estar a derecho en el plazo de veinte días, bajo apercibimiento de rebeldía, y para que en el término de tres días de vencido el plazo de comparendo ponga excepciones legítimas al progreso de la acción, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el diario Clarín, por el término de cinco días, en los términos del art. 152 del C.P.C.- Notifíquese.-FDO: ALMADA, Marcela Rita - PROSECRETARIO/A LETRADO. DELFINO, Alejandrina Lía - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: MORTEROS, 06/06/2016. Por presentado, por parte y domiciliado.- Agréguese la documental acompañada. Admitase. Por efectuada la renuncia del art 19 ley 9078.-Procedase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, modificada por Ley 9268 y 9576.- Téngase presente la condición manifestada y acreditada frente a la AFIP.- Al embargo solicitado: oficie-se como se pide.- Acompañese planilla de diferimiento de aportes de la Caja de Abogados y Procuradores de la Pcia. de Cba. a sus efectos.- Notifíquese.- FDO: DELFINO, Alejandrina Lía - JUEZ DE 1RA. INSTANCIA. OTERO, Gabriela Amalia - SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA OTERO, Gabriela Amalia - SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: GAN428, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003270282015, por la suma de pesos PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 35/100 (\$10764,35) por los períodos 2012/10; 2012/20; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto

400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, ponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191114 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000969/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2795721, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SEGURA, FERNANDO ARIEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SEGURA FERNANDO ARIEL que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de Av. Peñalosa 1379 - RIO TERCERO– SECRETARIA BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Río Tercero, 21/02/2018. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Conforme lo dispuesto por el arts. 152 del CPC y arts. 4º de la ley 9024 y mod., publíquense edictos por el término de CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia. FDO: RODRIGUEZ JUNYENT, Santiago - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Río Tercero, 29/07/2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (10) ley 9024 y art. 248 RN DGR N° 1/2015) y con domicilio constituido 10 (3). Téngase presente la Condición Tributaria denunciada. Admitase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf.,

249/250 RN DGR N° 1/2015. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 251/252 RN DGR N° 1/2015.-FDO: BORGHI PONS, Jéssica Andrea - PROSECRETARIO LETRADO. BORGHI PONS, Jéssica Andrea PROSECRETARIO LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330122625591, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502905592015, por la suma de pesos PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SEIS CON 55/100 (\$3306,55) por los períodos 2011/;20; 2011/30; 2011/40; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191115 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000970/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6145642, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ BARRIOS, Mario Antonio - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN

GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BARRIOS MARIO ANTONIO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, diecisiete (17) de noviembre de 2016. A mérito de las constancias adjuntadas, téngase por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: FVP599, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003291622015, por la suma de pesos PESOS DOS MIL SETECIENTOS NUEVE CON 27/100 (\$2709,27) por los períodos 2012/;50; 2013/10; 2013/20; 2013/50; 2014/10; 2014/20 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191116 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000971/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2795926, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESIÓN INDIVISA DE LEGUIZAMON, GLADYS BEATRIZ - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte



que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LEGUIZAMON GLADYS BEATRIZ que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de Av. Peñalosa 1379 - RIO TERCERO– SECRETARIA BORGHI PONS, Jéscica Andrea - PROSECRETARIO LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “RIO TERCERO, 15/05/2018. Atento surge de las constancias de autos, se ha iniciado procedimiento administrativo con control judicial respecto de una persona física cuyo fallecimiento ha acaecido con anterioridad al mismo, empero respecto de una deuda fiscal posterior, y rectificadas entonces la demanda en contra de la sucesión indivisa, certificada en autos, es que a los fines de proseguir con las presentes actuaciones: Cítese y emplácese al/ los Sucesor/es y/o heredero/s en los términos del art. 10 (5), art. 4 ley 9024, cc con el art. 67 Cód. Tributario Pcial ley 6006 to dec 400/2015, art. 54 y ss Dec Regl 1205/2015. Notifíquese por edictos por el término de 5 días. Recaratúlese las actuaciones. Dése noticia del informe de existencia de Declaratoria de Herederos iniciados de acuerdo al reporte adjuntado”. OTRO DECRETO: “Río Tercero, 29/07/2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (10) ley 9024 y art. 248 RN DGR N° 1/2015) y con domicilio constituido 10 (3). Téngase presente la Condición Tributaria denunciada. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., 249/250 RN DGR N° 1/2015. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 251/252 RN DGR N° 1/2015.-BORGHI PONS, Jéscica Andrea PROSECRETARIO LETRADO”Seguidamente se toma razón en SAC.GALAZ, María Virginia PROSECRETARIO/A LETRADO BORGHI PONS, Jéscica Andrea - PROSECRETARIO LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: HAV825, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003289192015, por la suma de pesos PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 74/100 (\$2927,74) por los períodos 2010;/50; 2011/10; 2011/20; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191117 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000972/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial

- ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6144130, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ VILLEGAS DARACT, Maria Jose - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente VILLEGAS DARACT MARIA JOSE que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 05 de diciembre de 2016.- Atento a los documentos adjuntos a la petición de fecha 02/12/16: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.- FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: JKA600, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000363622016, por la suma de pesos PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 17/100 (\$8542,17) por los períodos 2013;/10; 2013/20; 2013/50; 2014/10; 2014/20; 2014/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191118 - s/c - 08/01/2019 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000973/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6142272, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE ARGUELLO NESTOR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ARGUELLO NESTOR que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/06/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123805089, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500538062016, por la suma de pesos PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 25/100 (\$187967,25) por los períodos 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2012/81; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50; 2013/81 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución

hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191119 - s/c - 08/01/2019 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000974/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2774613, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ CORNEJO, JOSE DANIEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CORNEJO JOSE DANIEL que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de Sarmiento 360 - B° Centro - VILLA DOLORES– SECRETARIA CARRAM, María Raquel PROSECRETARIO/A LETRADO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 20/02/2018. Proveyendo al escrito que antecede: Por acompañada cédula de notificación sin diligenciar: Agréguese. Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio de la parte demandada.- En base a lo establecido en el art. 4 de la ley 9024 (mod. Ley 10.371) cítese y emplácese por edicto al Sr. José Daniel Cornejo a estar a derecho por el término de veinte días, y en el mismo acto, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuvieren, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de aquel término, a cuyo fin publíquese edicto en el Boletín Oficial, todo bajo apercibimiento de ley.-Fdo: CARRAM, María Raquel PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: VILLA DOLORES, 10/03/2017.- Proveyendo el escrito inicial, téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN

FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord-), y sus modificatorias. Téngase presente la reserva efectuada en relación a la medida cautelar, y lo demás manifestado. Fdo: CARRAM, María Raquel PROSECRETARIO/A LETRADO<sup>o</sup> CARRAM, María Raquel PROSECRETARIO/A LETRADO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290117636290, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500570632016, por la suma de pesos PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 34/100 (\$10575,34) por los períodos 2012;/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2012/81; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191120 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000975/2018. Córdoba, 26 de diciembre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6139989, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ DAMOLI, Dora Mirian - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco

veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1768/11 – RG 2157/18 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DAMOLI DORA MIRIAN que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, treinta (30) de mayo de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente la reserva de medida cautelar.-Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117429652, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500570612016, por la suma de pesos PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 05/100 (\$14885,05) por los períodos 2012;/81; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/1. R.G. 1768/11 – R.G. 2157/18. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 191121 - s/c - 08/01/2019 - BOE

#### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO; EXPEDIENTE N° 1010035; RESOLUCIÓN "A" N° 370/18.-

En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como SA N° 1010035, el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Resuelve: Artículo 1º: SANCIONAR al Sargento SERGIO EDUARDO LÓPEZ, DNI 17.897.535, con la PÉRDIDA DE LOS DERECHOS previstos en el art. 17 de la Ley de Personal Policial, a partir de la notificación del presente instrumento legal, en los límites impuestos por el art. 97 inc. "c" Ley N° 9728, por su responsabilidad en los hechos que le han sido atribuido, debidamente acreditados, encuadrados como faltas gravísimas previstas en el artículo 15 incisos 20º y 27º del R.R.D.P. vigente (dec. 1753/03 y modif.), habiéndose considerado en el caso las circunstancias agravantes y atenuantes previstas en los arts. 8 y 10 del citado cuerpo normativo. Artículo 2º : PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en Boletín Oficial y ARCHÍVESE. Firmado: Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Leg. CARlos Mercado, vocal.-

5 días - N° 191473 - s/c - 11/01/2019 - BOE